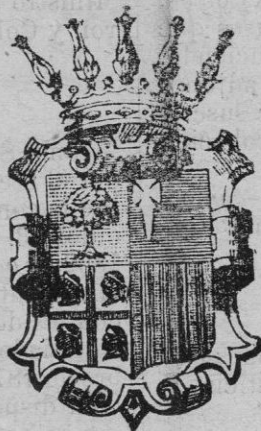


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 17 de Noviembre de 1875.)

EXPOSICION.

Señor: La Administracion de justicia, interés el más elevado y permanente de las sociedades, no puede ser cumplida ni perfecta si no es tan expedita y rápida como permitan las justas y naturales garantías de la defensa y el esclarecimiento de la verdad.

En las causas criminales, cuando media largo tiempo entre la perpetracion del delito y la aplicacion de la pena pierde esta gran parte de su ejemplaridad, y en ocasiones la prision que sufren los procesados llega á ser un sufrimiento mayor que el castigo de que se han hecho merecedores.

En los pleitos se mantiene la inquietud, la

zozobra y la angustia en las familias, cuya tranquilidad, y aun la subsistencia, depende á veces, tanto como del éxito, de la duracion de la contienda. Casos hay en que, aun obteniendo fallo favorable, no se evita la ruina y la desesperacion de los contendientes.

Es, por lo mismo, de grandísima importancia, no solo que las decisiones sean justas, sino que se dicten con la brevedad posible, y que por ningun pretexto se traspasen los términos que las leyes señalan para la sustanciacion y decision de los juicios. Son, sin embargo, repetidas las quejas que diariamente llegan á conocimiento del Ministro que suscribe contra la injustificada rémora que sufren los procesos, y á corregir este abuso y á remediar este mal, de que con razon se lamentan procesados y litigantes, se dirigen las resoluciones que tiene la honra de proponer á V. M., y que están, no ya dentro de las atribuciones, sino de los más imprescindibles deberes del Poder Ejecutivo.

En las Monarquías la justicia se administra á nombre del Rey, al cual corresponde vigilar para que sea tan pronta y cumplida como la fiabilidad humana permita, y cuidar de que no se dé el funesto ejemplo de la infraccion de las leyes por los mismos encargados de aplicarlas.

Si es que hay en los juicios civiles y criminales dilaciones y entorpecimientos nacidos de imperfecciones de la legislacion, la muy ilustrada Comision general de Codificacion propondrá sin duda la oportuna reforma, que inmediatamente

será sometida á la deliberacion de las Córtes; mas entre tanto, urge corregir los abusos que contra la misma ley se hayan ido introduciendo.

En estas consideraciones se funda el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por ningun motivo ni pretexto se prorogarán los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes autoricen.

Art. 2.º Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia, como frecuentemente se ha hecho, que el retraso ha consistido en haber estado ocupados en la tramitacion de causas de oficio ó en otro asunto del Ministerio judicial.

Art. 3.º Unicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave y urgente del servicio, se descontarán los dias de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 4.º Las Salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de ley á que se refiere el presente decreto; si no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Art. 5.º Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para que se anoten en los expedientes personales de los funcionarios que las hayan cometido.

Art. 6.º Tres anotaciones de faltas de la clase expresada en el artículo anterior, se estimarán como prueba suficiente de negligencia habitual en el desempeño de las funciones judiciales. Igual calificación se hará de los Magistrados que por tres veces incurran en la responsabilidad establecida en el art. 4.º

Art. 7.º Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infraccion manifiesta de ley.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El

Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por el Presidente de la Audiencia de Madrid sobre la conveniencia de que se cumplan los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862; y considerando que las disposiciones en ellos contenidas pueden y deben armonizarse con las del art 55 del reglamento general del Notariado, vigente por decreto de 9 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde el 1.º de Enero próximo se observe nuevamente lo preceptuado en dichos artículos de la ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; á cuyo fin deberán los Notarios extender los índices por duplicado, para remitir un ejemplar á los Presidentes de las Audiencias por conducto de los respectivos Jueces de primera instancia, segun ántes se practicaba, y el otro á las Juntas directivas de los Colegios notariales, en la forma que actualmente lo vienen verificando.

Y 2.º Que cuando los Presidentes de las Audiencias lo estimen oportuno, puedan pedir datos á los Colegios notariales para rectificar y completar en su caso los que obren en aquellas, respecto á los expresados índices.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	15
Idem de cebada.....	0	74
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	09
Idem de vino.....	0	17
Kilógramo de carbon...	0	14
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	59

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—
El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Secretario,
Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra,
José Velez.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Con el fin de proceder al arreglo del pavimento de las calles de la ciudad, esta Corporación ha resuelto contratar, mediante subasta pública, la adquisicion de mil metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas y doscientos metros de losa cuadrados tambien, y doscientos lineales de arista de las canteras de Calatorao; para cuyo acto, que se celebrará con sujecion á los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y demás formalidades prescritas, se ha señalado el martes 30 de los corrientes á las doce del dia en la Casa Consistorial.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora de la misma, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, al tipo ó precio en baja marcado y acompañadas de la carta ó cartas de pago que acrediten el depósito de 125 pesetas para la licitacion de los adoquines, de 50 para la de las losas y de 50 pesetas tambien para la de las aristas; consignándose estas cantidades en la Caja municipal para tomar parte en dicha subasta y responder del resultado del remate.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., y empadronado segun cédula que exhibe señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de..... metros de..... (adoquines, losas ó aristas) por precio de..... (en letra) pesetascéntimos el metro....., con sujecion estricta á las condiciones que han estado de manifiesto; acompañando la carta (ó cartas) de pago que acredita..... el depósito prevenido.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por doña Juana Barot y Castay contra don Martin Montañés y doña Ceferina Barot, sobre co-

bro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de la mitad de una casa sita en esta ciudad, calle de D. Jaime I, núm. 38, que por sus condiciones no es asequible á cómoda division; y consta de bodega, piso bajo con tienda, primero, segundo y tercero techado; tasada en su totalidad en quince mil setecientos ocho pesetas; siendo por consecuencia el valor de su mitad el de siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el nueve del próximo Diciembre á las once de su mañana, adjudicándose á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Manuel Carnicer Train y José Sanchez, vecinos de Ricla, sobre resistencia al cobrador de contribuciones D. Sebastian Lorenz Perez, casado, de cuarenta años de edad, natural de Zaragoza, el dia veintitres de Setiembre del año último, se ha acordado en providencia de hoy, que no habiendo podido ser citado dicho Lorenz á pesar de las diligencias practicadas con el objeto de que compareciera á una diligencia de reconocimiento prevenida en dicha causa, se le llame como se le llama por el presente y único edicto á fin de que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Tribunal para aquella diligencia ó ponga en conocimiento del mismo el punto donde se halle en la actualidad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Hilario Prado.

ANUNCIOS.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DEL DISTRITO DE ARAGON.

Vacante la plaza de primer Maestro del taller de cartuchos de la Pirotecnia de Sevilla, dotada con 1.980 pesetas, se hace saber para que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes á Madrid al Excmo. Sr. Director general de Artillería, para antes del 30 del actual, debiendo los interesados sufrir el dia 3 de Diciembre próximo un examen ante la Junta facultativa de la Pirotecnia citada.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1875.—Serapio de Pedro.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BATALLON INFANTERÍA DE CADIZ, 2.º DE LINEA.

RELACION nominal de los individuos que fueron de este batallon y que como cumplidos marcharon á residir al pueblo de su naturaleza en la provincia de Zaragoza, á los cuales corresponde la gratificacion de 500 pesetas por subvencion de quintas que deben percibir, á cuyo efecto se hizo abono al batallon.

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES		PUEBLO de su naturaleza.	PROVINCIA.	JUZGADO de primera instancia.	CAPITANÍA general.	CANTIDAD que les corresponde.		DESCUENTO del 5 por 100.		LÍQUIDO que deben percibir.		OBSERVACIONES.
		DEL PADRE.	DE LA MADRE.					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Sargento 1.º	Miguel Fermín Reman.....	Eugenio.	Petra.	Sos.	Zaragoza.	Sos.	Aragon.	500	»	28	50	471	70	»
Cabo 1.º	Policarpo Dominguez Villagrasa..	Mamel.	Mauuela.	Osera.	Zaragoza.	Embid.	Aragon.	500	»	28	50	471	70	»
					TOTAL.....			1.000	»	56	60	945	40	

Importa esta relacion nuevecientas cuarenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

Mayagüez 12 de Julio de 1875.—El Comandante, segundo Jefe, Fernando de Estévan.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Mercadillo.—Hay un sello que dice: Batallon infanteria de Cádiz, 2.º de linea.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1875.—Es copia.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.—Hay un sello que dice: Capitania general de Aragon, E. M.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1875.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador, Serapio de Pedro.